

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO APELACION

Rafael Bautista Barraza Rivera <consultoriasjuridica@hotmail.com>

Jue 12/10/2023 16:20

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ABOGADOS08@YAHOO.COM <ABOGADOS08@YAHOO.COM>

 2 archivos adjuntos (524 KB)

MEMORIAL SOBRE EL AUTO QUE REQUIRIO.pdf; CONSTANCIA FIJACION ESTADOS.pdf;

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA : DEMANDA VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE : ALBA CECILIA VILLA CERVANTES
DEMANDADO : SARA INES SUAREZ DEL PORTILLO
RADICADO : 08001405301120200039700

Mediante la presente envío en formato PDF documentos referentes a:

1. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO APELACION
2. CONSTANCIA

Atentamente,



RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA
Abogado apoderado parte demandante
C.C. No. 72.176.794 de Barranquilla
T.P. No. 202.284 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA : DEMANDA VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE : ALBA CECILIA VILLA CERVANTES
DEMANDADO : SARA INES SUAREZ DEL PORTILLO
RADICADO : 08001405301120200039700

RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 202.284 del Consejo Superior de la Judicatura, con cédula de ciudadanía No. 72.176.794 de Barranquilla, dirección electrónica: consultoriasjuridica@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado de la señora **KELLY PATRICIA JANNE MARES**, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.55305716, titular del correo electrónico: kepaja7@gmail.com, me dirijo a usted muy respetuosamente a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION**, contra el auto del 06 de octubre, notificado por estado el día 09 de octubre del 2023, mediante el cual el despacho ordeno requerir por segunda vez a la señora **KELLY PATRICIA JANNE MARES**, a través de su apoderado judicial para que notifique a la parte demandada en reconvencción de la cesión allegada al proceso, al igual que notifique, previo acreditar su parentesco, a los señores **SARA VILLA CERVANTES, EMILIA JOSEFA VILLA CERVANTES, y WISTON VILLA CERVANTES**, quienes según información allegada por la parte demandante en la demanda principal reivindicatoria son los herederos de la señora **ALBA CECILIA VILLA CERVANTES (Q.E.P.D.)** personas indeterminadas.

SUSTENTACION

El suscrito apoderado de la señora **KELLY PATRICIA JANNE MARES**, desconocía el contenido material del auto del 08 de mayo del 2023 proferido por este despacho en el proceso de la referencia, en el que se le ordeno notificar a la parte demandada en reconvencción de la cesión allegada al proceso, al igual que notifique, previo acreditar su parentesco, a los señores **SARA VILLA CERVANTES, EMILIA JOSEFA VILLA CERVANTES, y WISTON VILLA CERVANTES**, quienes según información allegada por la parte demandante en la demanda principal reivindicatoria son los herederos de la señora **ALBA CECILIA VILLA CERVANTES (Q.E.P.D.)** personas indeterminadas.

Lo anterior en razón a que el día 08 de mayo del 2023 el despacho profirió 2 autos que fueron notificado por estado, visualizándose únicamente el contenido del auto en el cual el despacho textualmente resolvió:

“REQUERIR a la apoderada demandante Abogada ZULLY ELVIRA CORTES MARINO, para que en el término judicial de cinco (5) días, allegue el registro civil de nacimiento de SARA VILLA CERVANTES, EMILIA JOSEFA VILLA CERVANTES, y WISTON VILLA CERVANTES, según lo explicado en la parte motiva de esta providencia, previo admitir la sucesión procesal.

2. REQUERIR a SARA VILLA CERVANTES, EMILIA JOSEFA VILLA CERVANTES, y WISTON VILLA CERVANTES, para que en el término judicial de cinco (5) días alleguen sus registros civiles de nacimiento que acrediten su parentesco con la demandada ALBA CECILIA VILLA CERVANTES (Q.E.P.D.).

3. REQUERIR al curador ad litem, dentro de la demanda en reconvención, abogado DAVID LEONARDO VALVERDE DIAZ, para que cumpla con el cargo para el cual fue designado mediante auto de fecha 03 de octubre de 2022 (archivo 39 expediente digital), so pena de las sanciones de ley”.

En este auto no se ordeno requerimiento al apoderado de la señora **KELLY PATRICIA JANNE MARES** o alguna otra carga procesal.

El otro auto del cual se presume el despacho requirió al suscrito apoderado de la señora **KELLY PATRICIA JANNE MARES** para la notificación en los términos antes señalados, no se pudo visualizar para verificar el contenido de este, presumiéndose que se trataba del mismo auto anterior como quiera que aparezca el mismo radicado y las mismas partes.

El referido auto no fue cargado a la pagina **TYBA** para su notificación de forma legal y conocer el contenido, ya que el expediente se visualiza en la pagina **TYBA** y en ella aparecen varias anotaciones, en las cuales las que se refiere a requerir corresponde al auto en el que se requirió a la señora **SARA VILLA**, a los herederos y al curador Ad Litem, pero no a mi poderdante. Y en la misma pagina se observa una anotación en la cual dice “Niega y requiere “, Pero dicho auto no aparece colgado en dicha página.

Adicional a ello en la pagina de la rama judicial del juzgado Once Civil Municipal Oral de Barranquilla, en los estados se notifican 2 autos, pero al intentar abrirlos solamente abre el auto donde se requiere a la señora **SARA VILLA**, los herederos y al curador Ad Litem y no se requiere al suscrito apoderado de la señora **KELLY JANNE MARES**. El link que aparece en dicho auto solo abre el auto en mención en donde no se requiere a mi poderdante, y el auto al cual alude el despacho por el cual se requiere nuevamente, no aparece en dicho link.

Es decir, que el auto objeto de este requerimiento no ha sido notificado de forma legal por este despacho porque el mismo no deja visualizar su contenido en TYBA ni en la pagina de la rama judicial.

De otro lado, hay que señalar que el artículo 317 del código general del proceso prevee este requerimiento cuando previamente existe la obligación respecto a la carga procesal. Es decir,

que para que se pueda requerir en estos términos debe existir previamente la orden del despacho respecto a una determinada carga procesal.

En el presente caso, la solicitud presentada por la señora **KELLY PATRICIA JANNE MARES** no ha sido admitida y el despacho señaló que debería hacerse una diligencia de notificación previa a las partes en el proceso, por lo que el despacho debió inicialmente ordenar la notificación de las partes que el despacho considere, incluso de los herederos determinados e indeterminados, y de personas indeterminadas que pudieran pretender el derecho.

Lo anterior en razón porque es el despacho quien como instructor del proceso debe ordenar a quien se notifica y de que forma, y no es una actuación que de manera facultativa pueda hacer el suscrito como apoderado de la señora **KELLY PATRICIA JANNE MARES**.

PETICIONES

De conformidad a lo anterior pido:

- 1.- Reponer el auto del 06 de octubre del 2023, notificado por estado el día 09 de octubre del 2023, mediante el cual el despacho ordeno requerir por segunda vez a la señora **KELLY PATRICIA JANNE MARES**, a través de su apoderado judicial para que notifique a la parte demandada en reconvencción de la cesión allegada al proceso, al igual que notifique, previo acreditar su parentesco, a los señores **SARA VILLA CERVANTES, EMILIA JOSEFA VILLA CERVANTES, y WISTON VILLA CERVANTES**, quienes según información allegada por la parte demandante en la demanda principal reivindicatoria son los herederos de la señora **ALBA CECILIA VILLA CERVANTES (Q.E.P.D.)** personas indeterminadas.
- 2.- Notificar de forma legal los autos del 08 de mayo del 2023 en el proceso de la referencia de manera que se puedan visualizar el contenido de dichos autos.
- 3.- Que se ordene al suscrito apoderado de la señora **KELLY PATRICIA JANNE MARES**, notificar a los señores **SARA VILLA CERVANTES, EMILIA JOSEFA VILLA CERVANTES, y WISTON VILLA CERVANTES** señalando la forma de notificar a los mismos, y si además debe notificarse a otras personas determinadas o indeterminadas, sin que esto se haga a través de un requerimiento en los términos del artículo 317 del código general del proceso.
- 4.- En el evento de que el despacho no reponga el auto del 06 de octubre del 2023, notificado por estado el 09 de octubre del 2023, y ordene la notificación de los autos del 08 de mayo del 2023 de forma legal de manera que se pueda apreciar el contenido de los mismos, pido que se conceda recurso de apelación que de forma subsidiaria presento contra el auto del 06 de octubre del 2023, y se envíe el expediente al juez civil del circuito para que resuelva el recurso de apelación presentado de forma subsidiaria.

PRUEBA

Se adjunta la constancia de que en **TYBA** el auto no aparece, y en la página de la rama judicial en los estados del juzgado, el auto está pero el mismo no se puede visualizar

Recibo notificaciones en el correo electrónico: consultoriasjuridica@hotmail.com

Del señor juez; atentamente



RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA
C.C. No. 72.176.794 de Barranquilla
T P No 202 284 del C S de la J